



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA DEL 6 DE OCTUBRE DE 2021 POR LA QUE SE PROCEDE A LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, regula el sistema de certificación y pagos compensatorios constituyendo el principal instrumento para la consecución de los sucesivos objetivos mínimos de consumo o venta de biocarburantes, implementados a partir de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

Las funciones de este mecanismo de fomento de los biocarburantes se atribuyeron al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (referencia que ha de entenderse dirigida al actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) de acuerdo con el apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Sin embargo, esta legislación recogía un periodo transitorio de desempeño de dichas funciones por la propia CNMC, según establece su disposición transitoria cuarta, conforme a la cual dicha Autoridad administrativa continuaría ejerciendo estas funciones, entre otras, hasta el momento en el que el Ministerio competente dispusiera de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva.

En este sentido, el traspaso efectivo de la competencia al Ministerio se ha producido en virtud del apartado 1 de la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, que determina que, a partir del 1 de enero de 2021, este Departamento ministerial comenzará a ejercer de forma efectiva la función detallada en el apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, consistente en expedir los certificados y gestionar el mecanismo de certificación de consumo y venta de biocarburantes. El referido Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, otorga a la Secretaría de Estado de Energía, la competencia de gestión del





sistema de certificación de producción, consumo y venta de gases renovables, biocarburantes y nuevos combustibles.

En virtud de lo establecido en el apartado decimotercero.2 de la citada Circular 5/2020, de 9 de julio, sobre la base de toda la información recibida y obtenida, y sin perjuicio de posteriores actuaciones de verificación e inspección, la Entidad de Certificación annualmente realizará el cálculo del número de Certificados y la obligación que corresponda a cada sujeto obligado conforme a lo dispuesto en la referida Circular, y acordará respecto de cada sujeto el número de Certificados correspondientes al año natural anterior que se expidan a su favor, el número de Certificados que constituye su obligación correspondiente al año natural anterior, el número de Certificados que, en su caso, faltaran para el cumplimiento de su obligación, el importe resultante a abonar por parte del sujeto obligado y finalmente realizar el correspondiente apunte definitivo en su Cuenta de Certificación de las certificaciones expedidas a su favor.

Así mismo, la Entidad de Certificación podrá rectificar los Certificados emitidos si se detectan errores o deficiencias en su expedición y podrá cancelar los Certificados, quedando sin efectos, en caso de que se detecte que la información aportada para su expedición, incluida la relativa a la acreditación de los requisitos de sostenibilidad, fue incorrecta o no se ajustó a los requisitos en vigor, previa audiencia a los interesados y mediante resolución motivada.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Estado de Energía aprobó con fecha 6 de octubre de 2021, la Resolución por la que se procede a la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2020.

En la citada resolución se indicaba que de los 45 sujetos obligados que no habían presentado solicitud de expedición de certificados definitivos de 2020, 4 compañías **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** habían remitido solicitudes de anotación provisional de Certificados. En relación con estos sujetos, se efectuó el cálculo de sus obligaciones para el ejercicio 2020 con la mejor información disponible en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en adelante la "Empresa 1" era una de las incluidas entre las anteriores. El saldo recogido en la citada resolución para la Empresa 1 está establecido en la Tabla 1.





Tabla 1: Saldo, obligación y déficit de certificados de la Empresa 1 aprobados por Resolución de 6 de octubre de 2021. [INICIO CONFIDENCIAL]

Saldo en cuenta CBG y CBD	Obligación global	Déficit global

[FIN CONFIDENCIAL]

CBG: Certificados definitivos de Biocarburantes en Gasolina

CBD: Certificados definitivos de Biocarburantes en Diésel

Con fecha 19 de octubre de 2021, ha tenido entrada en el Registro del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico escrito de la Empresa 1 en relación a la certificación anual del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte correspondiente al ejercicio 2020. En el mismo se indicaba que *“pese a que se presentó el envío anual en tiempo y forma a través de la plataforma SICBIOS, arrojando el comprobante habitual, con posterioridad tal información desaparece de la plataforma”*, por lo que consideraban que no procedía ni la determinación de la obligación, ni la obligación de la empresa a participar en el fondo de pagos compensatorios según dispone la Resolución, de 6 de octubre de 2021 de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se procede a la anotación de certificados definitivos de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2020.

Cabe mencionar que de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional única de la Orden ITC/2877/2008, 9 de octubre, y la Resolución, de 15 de junio de 2021, de la Dirección General de política Energética y Minas por la que se amplía el plazo allí previsto, el 30 de junio de 2021 fue el último día para acreditar ventas o consumos de biocarburantes mediante el envío de solicitudes de expedición de Certificados definitivos efectuadas durante el año 2020, sin que se tenga constancia hasta el momento de que por parte de la empresa se efectuara el envío correspondiente.

No obstante, a la vista de la solicitud y documentación aportada, y habiéndose constatado el acaecimiento de una incidencia informática el día 29 de junio de 2021 que pudo dar lugar a que no quedase registrado el envío de la Empresa 1, se ha procedido a revisar la solicitud de Certificados definitivos correspondientes al ejercicio 2020. Una vez comprobada la información aportada del envío que no quedó debidamente reflejado en el sistema, se solicitó la remisión de justificación de incidencias y documentación adicional, quedando estas incidencias solventadas con la información remitida a este Departamento Ministerial el día 11 de noviembre de 2021.

Dado que la Resolución de 6 de octubre de 2021 establece para la Empresa 1 un déficit de certificados, a causa de que no se había registrado solicitud de





certificados definitivos y en consecuencia, debía aportar un importe como pago compensatorio del ejercicio 2020, procede que esta Entidad de Certificación efectúe la rectificación de la anotación de certificados correspondientes a la Empresa 1, teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la misma.

A la vista de la revisión llevada a cabo por la Entidad de Certificación, resulta necesario tomar en consideración que la Empresa 1 ha aportado los siguientes datos:

Tabla 2: Datos de solicitud de la Empresa 1 correspondiente al ejercicio 2020

[INICIO CONFIDENCIAL]

Ventas o consumos (m3)	
Diésel	
Gasolina	
Biodiesel	
Bioetanol	
Biodiesel DC	
Certificados solicitados	
Certificados Biocarburantes Diesel Solicitados	
Certificados Biocarburantes Gasolina Solicitados	
Movimientos	
Compras CBD	
Compras CBG	
Ventas CBD	
Ventas CBG	
Traspasados de 2019 CBD	
Traspasados de 2019 CBG	
Traspasados a 2021 CBD	
Traspasados a 2021 CBG	





Recuperados de 2021 CBD	
Recuperados de 2021 CBG	
Saldo en cuenta CBD	
Saldo en cuenta CBG	
Obligación	
Exceso	

[FIN CONFIDENCIAL]

En consecuencia, teniendo en cuenta los datos de la solicitud que figuran en la Tabla 2 se determina que el número de Certificados a Expedir son **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. La Empresa 1, pasa a tener un exceso de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Certificados de biocarburantes respecto de su obligación y, por ello, no debe realizar ningún abono al fondo de pagos compensatorios.

Adicionalmente, con fecha 20 de diciembre de 2021 ha tenido entrada en el Registro del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico escrito de la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en adelante la “Empresa 2”, en relación a la certificación anual del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte correspondiente al ejercicio 2020. En el mismo se indicaba que un movimiento de traspaso de certificados realizado por la citada empresa no había quedado reflejado en el sistema. En la solicitud se indicaba que habían solicitado el traspaso de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** CBD al año 2021 así como también habían marcado la casilla de ajuste de certificados. Mediante el marcado de esta casilla se solicita el ajuste de certificados traspasados al año próximo para evitar el incumplimiento en el presente ejercicio. A la vista de la solicitud, se ha constatado la existencia de una incidencia informática el día 26 de mayo de 2021 que pudo dar lugar a que los traspasos realizados por la Empresa 2 no quedasen reflejados en la plataforma. La Entidad de Certificación ha tenido en cuenta el traspaso de certificados a 2021, siendo necesaria la recuperación de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** CBD para cumplir con la obligación, quedando finalmente como CBD traspasados a 2021 la cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Así mismo, con fecha 25 de enero de 2022, ha tenido entrada en el Registro del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico escrito de la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en adelante la “Empresa 3”, en relación a la certificación anual del Sistema de Certificación de Biocarburantes





y otros combustibles renovables con fines de transporte correspondiente al ejercicio 2020. En el mismo se indicaba que un movimiento de traspaso de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** certificados realizado por la citada empresa no había quedado reflejado en el sistema. A la vista de la solicitud, se ha constatado la existencia de una incidencia informática el día 29 de junio de 2021 que pudo dar lugar a que los traspasos realizados por la Empresa 3 no quedasen reflejados en la plataforma. La Entidad de Certificación ha tenido en cuenta el traspaso de certificados a 2021, quedando finalmente como CBD traspasados a 2021 la cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Dado que la Resolución de 6 de octubre de 2021 establece para la Empresa 1 un déficit de certificados, a causa de que no se había registrado solicitud de certificados definitivos y en consecuencia, debía aportar un importe como pago compensatorio del ejercicio 2020, y para las Empresas 2 y 3, establece un exceso de certificados dado que no hubo registro de los certificados traspasados al ejercicio 2021, procede que esta Entidad de Certificación efectúe la revocación parcial de la anotación de certificados de las citadas empresas para el ejercicio 2020, teniendo en cuenta la solicitud efectuada en el primer caso y los traspasos realizados en el segundo y tercer caso.

Por tanto, para el ejercicio 2020, el número de CBD y CBG que se anotan en las Cuentas de Certificación de los sujetos obligados y el número de CBD y CBG cuya anotación se deniega, es el siguiente:

Tabla 3: Número de Certificado definitivos a anotar y denegar en el ejercicio 2020

CBD			CBG		
Anotar	Denegar	Total	Anotar	Denegar	Total
1.964.074	23.541	1.987.615	106.672	477	107.149

La expedición de estos Certificados correspondientes al ejercicio 2020 permitiría alcanzar un grado de cumplimiento de objetivo obligatorio de biocarburantes equivalente al objetivo mínimo obligatorio (8,5%).

Finalmente, en cuanto al déficit de certificados definitivos, en total son 5 los sujetos obligados con déficit de Certificados en el ejercicio 2020 según lo previsto en el artículo 11.1 de la Orden ITC/2877/2008 (ver Anexo III), ascendiendo el déficit global a 80.871 Certificados. Por tanto, el total de déficit en euros, es decir, la cantidad a abonar en concepto de pagos compensatorios del ejercicio 2020 asciende a 61.704.573 € (ver Anexo III), calculado, para cada compañía,





conforme a las fórmulas recogidas en el artículo 11.1 de la Orden ITC/2877/2008 y al importe (763 €/ Certificado) establecido en la misma.

Por todo cuanto antecede, la Secretaría de Estado de Energía resuelve revocar parcialmente la Resolución adoptada por la Secretaría de Estado de Energía de fecha 6 octubre de 2021, por la que se procede a la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2020 en los siguientes términos:

Primero. *Incorporación de la solicitud de la Empresa 1 en la Certificación anual del ejercicio 2020.*

Se procede a la rectificación del número de Certificados de Biocarburantes que procede expedir a favor de la Empresa 1, así como realizar el correspondiente apunte definitivo en su Cuenta de Certificación.

Segundo. *Apunte de certificados traspasados a 2021 a la Empresa 2 y a la Empresa 3.*

Se procede a la rectificación del número de Certificados de Biocarburantes traspasados a 2021 de la Empresa 2 y la Empresa 3 realizando el correspondiente apunte definitivo en su Cuenta de Certificación.

Tercero. *Sustitución de los Anexos I, II y III de la Resolución del 6 de octubre de 2021 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se procede a la anotación de certificados definitivos de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2020.*

Se procede a la sustitución de los Anexos I, II y III de la Resolución del 6 de octubre de 2021 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se procede a la anotación de certificados definitivos de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2020 por los que figuran en los anexos I, II y III de esta resolución.

Cuarto. *Eficacia*

Esta resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en la página web del sistema SICBIOS del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.





Quinto. *Régimen de recursos*

La presente resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Sara Aagesen Muñoz





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEXO I: CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN DIESEL (CBD)

	Razón social	m3 Biodiésel	m3 Biodiésel NC	m3 Hidrobiodiésel	m3 Hidrobiodiésel NC	CBD Solicitados	CBD a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2019	Traspasados a 2021	CBD Recuperados(2)	Saldo en cuenta de CBD
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
25														
26														
27														
28														
29														
30														
31														
32														
33														
34														
35														
36														
37														
38														
39														
40														





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

	Razón social	m3 Biodiésel	m3 Biodiésel NC	m3 Hidrobiodiésel	m3 Hidrobiodiésel NC	CBD Solicitados	CBD a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2019	Traspasados a 2021	CBD Recuperados(2)	Saldo en cuenta de CBD
41														
42														
43														
44														
45														
46														
47														
48														
49														
50														
51														
52														
53														
54														
Total		1.418.648,159	2.881,293	392.394,790	0,000	1.987.615	1.964.074		153.165	152.465	109.955	314.809	93.014	1.851.534

(1) De conformidad con el apartado décimo de la Circular 5/2020, de 9 de julio, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados definitivos:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en la Circular 5/2020, de 9 de julio, o fuera del plazo establecido.
2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.
3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en la Circular 5/2020, de 9 de julio.
4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la Entidad de Certificación.
5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la Circular 5/2020, de 9 de julio, y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.
6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la Circular 5/2020, de 9 de julio.
7. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas y de otros cultivos plantados en tierras agrícolas como cultivos principales fundamentalmente con fines energéticos previsto en el apartado cuarto de la Circular 5/2020, de 9 de julio. En el caso de que un sujeto obligado presentara una solicitud de expedición de Certificados definitivos de biocarburantes que implicara exceder este límite, se denegará por el importe que excediera dicha cantidad.

(2) De conformidad con el apartado decimoquinto.3 de la Circular 5/2020, de 9 de julio, en caso de existir traspasos de Certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la Entidad de Certificación ajuste el número de Certificados traspasados con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia.

(3) Según lo establecido en el artículo 10 de la Orden ITC 2877/2008, hasta un 30% de la obligación anual de cada sujeto obligado podrá ser cumplida mediante el cómputo de Certificados correspondientes al año natural anterior, por lo que procede eliminar los Certificados traspasados desde el 2019 que superen dicho límite máximo del 30% de la obligación anual en 2020.

(4) **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]** no han formalizado solicitudes de expedición de Certificados definitivos correspondientes a sus ventas o consumos conforme a lo establecido en la Circular 5/2020, de 9 de julio. En consecuencia, el número de certificados de biocarburantes que constituyen la obligación de estas entidades para el ejercicio 2020 se ha calculado teniendo en cuenta los datos de las solicitudes provisionales mensuales remitidas por las propias empresas a la Entidad de Certificación y los datos de la Resolución del 29 de mayo de 2007.





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEXO II: CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN GASOLINA (CBG)

	Razón social	m3 Bioetanol	m3 Bioetanol NC	m3 Biometanol	m3 Biometanol NC	m3 Biopropano	m3 Biopropano NC	CBG Solicitados	CBG a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2019	Traspasados a 2021	CBG Recuperados (2)	Saldo en cuenta de CBG
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																
27																
28																
29																
30																
31																
32																
33																
34																
35																
36																
37																
38																
39																
40																





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

	Razón social	m3 Bioetanol	m3 Bioetanol NC	m3 Biometanol	m3 Biometanol NC	m3 Biopropano	m3 Biopropano NC	CBG Solicitados	CBG a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2019	Traspasados a 2021	CBG Recuperados (2)	Saldo en cuenta de CBG
41																
42																
43																
44																
45																
46																
47																
48																
49																
50																
51																
52																
53																
54																
Total		195.329,489	17,411	0,954	0,000	14.929,020	0,000	107.149	106.672		6.281	6.281	15.600	25.268	6	97.010

(1) De conformidad con el apartado décimo de la Circular 5/2020, de 9 de julio, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados definitivos:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en la Circular 5/2020, de 9 de julio, o fuera del plazo establecido.
2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.
3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en la Circular 5/2020, de 9 de julio.
4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la Entidad de Certificación.
5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la Circular 5/2020, de 9 de julio, y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.
6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la Circular 5/2020, de 9 de julio.
7. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas y de otros cultivos plantados en tierras agrícolas como cultivos principales fundamentalmente con fines energéticos previsto en el apartado cuarto de la Circular 5/2020, de 9 de julio. En el caso de que un sujeto obligado presentara una solicitud de expedición de Certificados definitivos de biocarburantes que implicara exceder este límite, se denegará por el importe que excediera dicha cantidad.

(2) De conformidad con el apartado decimoquinto.3 de la Circular 5/2020, de 9 de julio, en caso de existir traspasos de Certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la Entidad de Certificación ajuste el número de Certificados traspasados con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia.

(3) Según lo establecido en el artículo 10 de la Orden ITC 2877/2008, hasta un 30% de la obligación anual de cada sujeto obligado podrá ser cumplida mediante el cómputo de Certificados correspondientes al año natural anterior, por lo que procede eliminar los Certificados traspasados desde el 2019 que superen dicho límite máximo del 30% de la obligación anual en 2020.

(4) **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]** no han formalizado solicitudes de expedición de Certificados definitivos correspondientes a sus ventas o consumos conforme a lo establecido en la Circular 5/2020, de 9 de julio. En consecuencia, el número de certificados de biocarburantes que constituyen la obligación de estas entidades para el ejercicio 2020 se ha calculado teniendo en cuenta los datos de las solicitudes provisionales mensuales remitidas por las propias empresas a la Entidad de Certificación y los datos de la Resolución del 29 de mayo de 2007.





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEXO III: OBLIGACIÓN Y DÉFICIT DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES

	Razón social	Cuenta	m3 biodiésel, hidrobiodiésel, bioetanol, biometanol y biopropano	CBD y CBG a expedir	Saldo en cuenta CBG y CBD	Obligación global	Déficit global	Total a abonar (€)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								
33								
34								
35								
36								
37								
38								
39								
40								
41								
42								
43								
44								
45								





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

	Razón social	Cuenta	m3 biodiésel, hidrobiodiésel, bioetanol, biometanol y biopropano	CBD y CBG a expedir	Saldo en cuenta CBG y CBD	Obligación global	Déficit global	Total a abonar (€)
46								
47								
48								
49								
50								
51								
52								
53								
54								
	Total		2.021.302,412	2.070.746	1.948.544	2.027.040	80.871	61.704.573

